

Sabanalarga, Atlántico, 11 diciembre de 2020

RAD: Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2019-00093-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOMSUPERCCOL

DEMANDADO: Armando Alfonso Garzón Muñoz.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, (SIN SENTENCIA) en el cual las partes de común acuerdo solicitan la terminación del procesos por pago total de la obligación, informo que NO se encuentra embargado del remanente alguno, a su despacho para que se sirva resolver, el Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 11 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial, se puede observar que la obligación total acordada por las partes se estableció en la suma de **Nueve Millones Ciento Cinco Mil Doscientos Catorce Pesos Moneda Legal con Sesenta y Dos Centavos (\$9.105.214.62 M. L)**, comprendido el capital, intereses y gastos procesales.

Prevía revisión del expediente encontramos que la suma anteriormente establecida, se encuentra a disposición del despacho representadas en Depósitos Judiciales descontados al ejecutado, los cuales se le entregara al apoderado demandante **Dr Edén Manotas Medina** tal y como viene solicitado.-

Con fundamento en el artículo 461 del C. G. P, el cual nos enseña que “ si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del EJECUTANTE O SU APODERADO con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado en remanente.

DE igual manera, las partes manifiestan que renuncian expresamente al recurso DE Reposición presentado, nulidades procesales planteada dentro del presente asunto. DE igual forma renuncian al executorio de esta providencia que apruebe la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial decreta la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, iniciado por **Cooperativa Multiactiva Súper de Colombia- Coomsupercol-**, en contra de **Armando Alfonso Garzón Muñoz** solicitud este presentada por el apoderado demandante **Dr Edén Manotas Medina**, **Oscar Rafael De León Vanegas** y coadyuvado por el demandado **Armando Alfonso Garzón Muñoz**.

SEGUNDO.- Ordénese el levantamiento de las medidas, cautelares decretadas, en el presente proceso contra los demandados— Ordénese los oficios correspondientes

TERCERO.- De igual manera Decrétese el archivo del proceso y hágase la respetiva anotación en libro radicator que lleva este despacho.

CUARTO - Prevía revisión del expediente, encontramos que NO existe solicitud de embargado de Remanente ,por lo que se ordena en caso de existan depósitos Judiciales fuera de lo acordado se entregarán a la parte demandada en la forma como fueron descontados .

QUINTO.- Aceptase la renuncia expresamente al recurso DE Reposición presentado, nulidades procesales planteadas dentro del presente asunto. DE igual forma renuncian a la ejecutoria de esta providencia que apruebe la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 101 DE FECHA 14-12-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3038f8d9d05de5b9195a67958d25ac9d840bd76caeed02d1f0d4911ac734964a

Documento generado en 11/12/2020 03:51:02 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>